



Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Controversia Contractual
Radicación	11001-33-43-060-2019-00339-00
Demandante	Fundación Forja
Demandado	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
Providencia	Ordena requerir

### 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 12 de diciembre de 2019 (fl. 62), se admitió la demanda de la referencia y le fue concedido el término de 10 días para que acreditara el envío al demandado y a la Agente del Ministerio Público, de: 1) copia de la demanda, 2) su subsanación, 3) de sus anexos y 4) del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5o) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Posteriormente, a través de memorial radicado el 9 de marzo 2020 (fls. 64 y ss), el demandante solicitó el decreto de medida cautelar, y por auto del 9 de julio de 2020, se ordenó correr traslado de la medida al demandado, y la notificación de este junto con la providencia que admitió la demanda.

Los 10 días para el que el demandante acreditara el envío al demandado y a la Agente del Ministerio Público de los traslados de la demanda se encuentran vencidos, y en silencio.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo reglado en el Art. 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requerirá a la parte demandante por el término de 15 días para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto del 12 de diciembre de 2019, mediante el cual se admitió la demanda.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante por el término de 15 días para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto del 12 de diciembre de 2019, mediante el cual se admitió la demanda.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)



- Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

CUARTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

QUINTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico [jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co), previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

MMPC

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036b9bf1793f4a438fdd40ed3c8b444e90ec4ea3cbc224903d3b0bdbc9cfc5fd**  
Documento generado en 13/08/2020 04:10:53 p.m.

<sup>1</sup> “Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:  
(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”